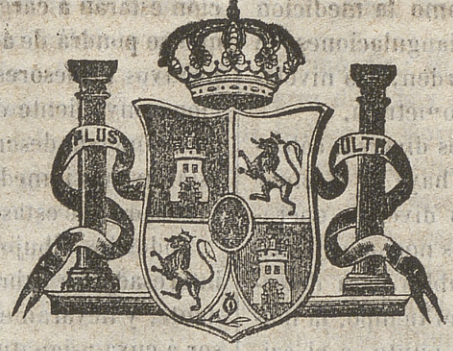


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 30 de Setiembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes; llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Dado, en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO

de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Escuela y enseñanza que ha de darse en ella.

Artículo 1.º El objeto de esta Escuela especial es dar la enseñanza necesaria para formar Ingenieros de Minas.

La Escuela es un establecimiento público del Estado, y depende inmediatamente del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º La enseñanza en la misma durará cinco años, y en ellos se estudiarán las materias que se espresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Geometria analítica de tres dimensiones.

Cálculo infinitesimal.

Geometria descriptiva (parte elemental).

Idioma aleman.
Dibujo.

SEGUNDO AÑO.

Mecánica racional.
Quimica general.
Aplicaciones de la geometria descriptiva.
Idioma aleman.
Dibujo.

TERCER AÑO.

Mineralogía.
Quimica analítica y docimasia.
Mecánica aplicada, construcción y establecimiento de máquinas.
Dibujo y prácticas.

CUARTO AÑO.

Paleontología (parte elemental).
Geología.
Paleontología (parte aplicada).
Preparacion mecánica de las menas
Metalurgia general.
Construccion.
Dibujo y prácticas.

QUINTO AÑO.

Laboreo de minas.
Metalurgia especial.
Topografía y geodesia.
Derecho administrativo y legislacion de minas.
Dibujo y prácticas.

Art. 5.º La geometria analítica de tres dimensiones comprenderá:

La teoria de coordenadas en el espacio.

La representacion analítica de una línea situada en el espacio.

La ecuacion del plano.

Las ecuaciones de las superficies de segundo grado reducidas á sus formas mas sencillas.

Y las propiedades principales de estas superficies.

El cálculo infinitesimal comprenderá:

El cálculo diferencial con la teoría de la diferenciacion de funciones mas usuales, simples y compuestas de una ó mas variables, y las aplicaciones analíticas y geométricas mas importantes.

El cálculo integral comprenderá los diversos modos de integracion de las

espresiones mas comunmente empleadas en la fisica y la mecánica, y la teoría de las cuadraturas y curvaturas, el cálculo directo é inverso de las diferencias finitas:

El cálculo de las variaciones.

La mecánica racional comprenderá:

La teoria de las velocidades virtuales, la de los pares de fuerzas; el problema general de la composicion y descomposicion de fuerzas situadas de una manera cualquiera en el espacio; la determinacion de los centros de gravedad; la teoria del movimiento absoluto y relativo de un punto material, libre ó sujeto á moverse bajo ciertas condiciones, y la de los movimientos de un sistema de puntos materiales, y la teoría del equilibrio y movimiento de los fluidos.

La geometria descriptiva comprenderá:

La esplicacion de los distintos sistemas de proyecciones; el estudio de los giros, rebatimientos y cambio de planos de proyeccion; la resolucio de los problemas concernientes al punto, á la línea recta y al plano; la representacion de los poliedros, sus intersecciones y desarrollo; la representacion de las líneas y superficies curvas, y la resolucio de las cuestiones relativas á los planos tangentes é interseccion de superficies.

Las aplicaciones de la geometria descriptiva abrazarán:

La perspectiva lineal.

El trazado ó determinacion de las sombras.

La gnomónica ó trazado de cuadrantes solares.

El trazado de engranajes.

El corte de maderas.

El corte de piedras.

La quimica general comprenderá:

Las leyes de combinacion de los cuerpos con toda la latitud posible.

Nomenclatura.

Cuerpos simples metaloides.

Sus propiedades.

Preparacion y combinaciones que forman entre si, con especialidad las que tienen aplicacion á la analisis quimica, á la metalurgia y á las demas ciencias relacionadas con la carrera de ingeniero.

Metales.

Oxidos.

Sales.

Aleaciones.

Preparacion de todos estos cuerpos en estado de pureza.

Preparacion industrial.

Sus aplicaciones.

Volumetria, galvano-plástica.

Fotografía y elementos de quimica orgánica.

En la quimica analítica se explicará.

El conocimiento de los utensilios y aparatos necesarios para las diferentes operaciones del analisis quimico, y el de los reactivos generales y especiales de la via húmeda y de la via seca, con los medios de obtenerlos puros.

El análisis de las sustancias minerales en toda su estension, incluso el de los gases y de las aguas.

Y el análisis elemental de las sustancias orgánicas.

La docimasia comprenderá:

Los métodos de ensayo de todos los minerales cuyos metales constituyen el objeto de la metalurgia, como igualmente el de los productos de las fábricas de fundicion y afinacion, comprendiendo tambien el ensayo de las sustancias de que se extraen los metaloides y las sales que tienen aplicaciones en la industria.

En la clase de mineralogía se explicarán:

Los caracteres exteriores; los caracteres físicos, cristalográficos y quimicos de los minerales; el manejo de los goniómetros de aplicacion y reflexion para medir los ángulos de los cristales; el uso de los aparatos para conocer y medir la polarizacion de la luz en un mineral dado; el de los que se emplean para averiguar la gravedad específica y demas propiedades físicas de las especies minerales, indicando en la fisiografía la descripcio de estas, con sus yacimientos, analogías y las principales aplicaciones á las artes.

La parte elemental de la paleontología comprenderá:

El estudio de los caracteres genéricos, así zoológicos como botánicos, explicado con sujecio á la coleccion sistemática de gabinete.

La geología comprenderá:

La clasificacion y descripcio de las rocas por los elementos de que cons-

tan y por el modo con que se han formado; la descripción de los diversos terrenos que constituyen la corteza terrestre, explicando su origen y cronología con el auxilio de los caracteres estratigráficos y paleontológicos, y finalmente las aplicaciones de esta ciencia á la minería.

La *paleontología*, en su segunda parte ó de aplicación, abrazará:

La descripción detallada de los géneros y especies características más importantes para la determinación de las respectivas formaciones ó terrenos.

La *mecánica aplicada* comprenderá:

1.º Las aplicaciones de la hidráulica al aforo de las aguas, y su conducción por canales y tubos.

2.º Aplicaciones de la neumática á la metalurgia.

3.º El estudio de las diferentes clases de motores y receptores, medios de comunicación, transformación y modificación de movimientos.

4.º Estudio de los operadores en general.

5.º Cálculo del trabajo mecánico, y efecto útil de las máquinas más usadas en minería.

En la clase de *construcción y establecimiento de máquinas* se estudiará:

1.º El conocimiento de los materiales empleados en su construcción, y sus condiciones de resistencia.

2.º El de las diferentes piezas que entran en su composición.

3.º Estudio especial de las máquinas motrices y operadoras usadas en minería, en cuanto á su construcción y establecimiento.

4.º Condiciones de establecimiento de una máquina en un caso dado.

La *construcción* abrazará:

1.º El conocimiento de materiales, sus resistencias y los principios generales que sirven de base á las construcciones.

2.º Las diversas obras que se emplean en la fortificación de las minas, vías y caminos de hierro para transportes interiores y exteriores, materiales de construcciones metalúrgicas y aplicación de los principios generales á los edificios mineros y metalúrgicos.

En el *laboreo de minas* se describirán:

Los trabajos de investigación y reconocimiento de criaderos.

Los medios de hacer y fortificar escavaciones en general.

Los diversos sistemas de trabajos de disfrute. La ventilación y alumbrado de las minas. El transporte y extracción de minerales, y el desagüe natural ó artificial. Será también objeto de este curso el levantamiento de planos de minas.

En la *topografía* se explicarán los diversos aparatos para medir distancias, observar ángulos, verificar nivelaciones y figurar los resultados en papel, y la manera de hacer estas operaciones en cuanto concierne á los planos superficiales de corta extensión y á los subterráneos.

En la *geodesia* se detallarán igualmente los instrumentos de que esta ciencia hace uso, y se aplicará la manera de efectuar las diferentes opera-

ciones geodésicas, como la medición de una base, las triangulaciones de primero y segundo orden, y la nivelación geodésica y barométrica.

Se especificarán los diversos cálculos ó corrección que haya de efectuarse en cada una de estas diversas operaciones, y se darán las nociones de astronomía indispensables para determinar la ecuación del tiempo, la longitud y latitud de un punto, y el azimut de una línea cualquiera.

Se explicarán igualmente los diversos sistemas de proyecciones de mapas empleados, y la circunstancia en que cada uno de ellos debe ser principalmente aplicado.

La *preparación mecánica de las menas* comprenderá:

La descripción de los diferentes aparatos que se emplean para triturar y concentrar las menas con el fin de someterlas con ventaja al beneficio.

Manejo minucioso de estos aparatos.

La *metalurgia general* comprenderá:

El estudio detallado de los agentes metalúrgicos, combustibles, aparatos de viento, hornos y procedimientos generales.

La *metalurgia especial* comprenderá:

Los diferentes métodos empleados para obtener los metales que tienen uso en las artes industriales, dando la suficiente extensión á aquellos que, como el mercurio, plomo, hierro, cobre y plata, constituyen la principal riqueza de nuestro país.

En el *derecho administrativo y legislación de minas*, se darán nociones de derecho público, organización administrativa y clasificación de las Autoridades, Tribunales y Cuerpos consultivos; procedimientos contencioso-administrativos, historia de la legislación de minas, y explicación de la vigente.

La clase de *aleman* comprenderá:

La enseñanza de dicho idioma, que de un modo sucinto encierre todas las reglas de la gramática, construcción y sintaxis. La traducción, objeto principal de la enseñanza, será, en el primer año, de trozos fáciles de la literatura alemana; en el segundo, de una obra referente al ramo de minas.

El *dibujo lineal* tendrá por objeto:

La copia de dibujos y modelos relativos á trabajos de minas, máquinas, aparatos y hornos que se emplean en minería y metalurgia, y las diversas construcciones gráficas y representación de proyectos concernientes á las asignaturas que los requieran.

El *dibujo de paisaje* comprenderá:

1.º La perspectiva aérea, ó teoría y práctica de la perspectiva en general.

2.º Ejercicios prácticos al lápiz y á la sepia, copiados de originales litografiados.

3.º Los alumnos más adelantados serán escogidos indistintamente por el Director de la Escuela y el Profesor de dibujo para salir al campo y practicar el dibujo natural al lápiz, sepia y colorido.

4.º Composición de paisajes.

5.º Dibujo topográfico.

Art. 4.º Los ejercicios de delinea-

ción estarán á cargo de un Ayudante, que se pondrá de acuerdo con los respectivos Profesores para la distribución conveniente de los trabajos. Los de geometría descriptiva y paisaje lo estarán más inmediatamente al de los Profesores de estas asignaturas.

Todos los dibujos, con la firma del interesado, se rubricarán por el Ayudante, y llevarán el V.º B.º del Profesor á cuya asignatura correspondan.

Art. 5.º El curso se dividirá en dos partes: oral y práctico.

El curso oral dará principio el día 1.º de Octubre, y terminará el 31 de Mayo. Las prácticas tendrán lugar en los meses de Junio y Julio, verificándose además, durante el curso oral, las correspondientes á la química general, química analítica y docimasia. Las del quinto año terminarán antes del 20 de Junio.

Art. 6.º Las prácticas serán de taller, de laboratorio y de campo.

Las primeras tendrán por objeto visitar los talleres y establecimientos que existan en la corte ó sus inmediaciones, en que haya máquinas ó aparatos que puedan ser de aplicación en la carrera del Ingeniero.

Las segundas comprenderán el manejo de los diferentes aparatos que se emplean en los laboratorios, preparación de los cuerpos más importantes, análisis de los gases, de las aguas, de los materiales de construcción, de los minerales y productos metalúrgicos; el ensayo docimástico de las menas, y combustibles y ejercicios con el soquete en toda su extensión.

Las de campo tendrán por objeto el levantamiento de planos topográficos, de minas y fábricas, visitas á las minas y establecimientos metalúrgicos, y reconocimientos geológicos.

Los gastos que se originen en las prácticas se incluirán previamente en el presupuesto general de la Escuela.

Art. 7.º El número de lecciones, por semana, de cada asignatura será el siguiente:

Seis de geometría analítica de tres dimensiones y cálculos.

Cuatro de mecánica racional.

Tres de geometría descriptiva.

Tres de aplicaciones de la misma.

Tres de química general.

Cuatro de química analítica y docimasia.

Cuatro de mineralogía.

Dos de paleontología (parte elemental).

Cuatro de geología y paleontología aplicada.

Tres de mecánica aplicada y establecimiento de máquinas.

Cuatro de laboreo de minas.

Dos de topografía y geodesia.

Tres de construcción.

Una de preparación mecánica de las menas.

Tres de metalurgia general.

Tres de metalurgia especial.

Dos de derecho administrativo, y legislación de minas.

Tres de alemán (primer curso).

Dos de alemán (segundo curso).

Dibujo y prácticas todos los días.

Art. 8.º A fin de que la enseñanza de la Escuela esté al nivel de los ade-

lantamientos científicos, podrá el Ministro de Fomento, cuando lo conceptúe necesario y á propuesta del Director, acordar que pasen al extranjero uno ó más Profesores durante los meses de Julio y Agosto, señalándoseles las materias que deban ser objeto de su estudio.

CAPITULO II.

Del personal.

Art. 9.º Habrá en la Escuela especial de Minas:

Un Director.
Diez Profesores, Ingenieros.
Tres Ayudantes.
Un Conserje.
Dos escribientes.
Un preparador de ensayos.
Dos porteros.
El número de mozos que se crea necesario.

Art. 10.º Además de los Profesores mencionados, habrá dos, que podrán ser externos, para las clases de alemán y dibujo de paisaje.

Art. 11.º Para el mejor régimen facultativo y económico de la Escuela, los Profesores Ingenieros presididos por el Director, formarán una Junta, de la que será Secretario sin voto el Ayudante Secretario de la Escuela.

Art. 12.º El cargo de Director es de Real nombramiento, y deberá recaer en Ingeniero que tenga en el cuerpo la categoría de Inspector general ó de distrito, ó Jefe de primera clase. En ausencias y enfermedades le sustituirá el Profesor de mayor categoría.

Art. 13.º Los Profesores serán:
Uno de geometría analítica y cálculos.

Uno de mecánica racional, topografía y geodesia.

Uno de geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Uno de química general y preparación mecánica.

Uno de química analítica y docimasia.

Uno de mineralogía.

Uno de geología y paleontología elemental y aplicada.

Uno de laboreo de minas, derecho administrativo y legislación de minas.

Uno de mecánica aplicada y construcción.

Uno de metalurgia general y especial.

Art. 14.º Los Ayudantes se destinarán:

Uno á las clases de química general, química analítica y docimasia, y metalurgia general y especial.

Uno á las de mineralogía, geología y paleontología.

Uno para las tres restantes.

Los dos primeros tendrán la inspección inmediata de los ensayos que se practiquen en los laboratorios, según sus respectivas clases. El último tendrá también la clase del dibujo y la Biblioteca, y desempeñará la Secretaría de la Escuela.

Uno de los tres, turnando convencionalmente, concurrirá á la hora en que se abra la Escuela para pasar

lista á los alumnos y anotar las faltas de asistencia.

Art. 15. Los Profesores y Ayudantes serán nombrados de Real orden, á propuesta de la Junta de la Escuela, y oyendo á la facultativa de minería.

Art. 16. Para ser nombrado Profesor se necesita contar por lo menos seis años de servicio en el cuerpo de Ingenieros.

Los Ayudantes podrán ser nombrados con solo llevar dos años de servicio en el mismo cuerpo, y habrán de pertenecer necesariamente á las clases de Ingenieros primeros ó segundos.

Esta disposicion no comprende á los Profesores externos de dibujo é idioma alemán.

Art. 17. Los demas empleados subalternos serán nombrados por el Ministerio.

(Se continuará)

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Bautista Campaner, vecino de Mataró, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de encauzamiento del río Besós y sus afluentes desde el término de Ripollet hasta el mar, en la provincia de Barcelona, con objeto de evitar las inundaciones que causa en sus avenidas, mejorar el estado sanitario de algunos pueblos ribereños, y utilizar convenientemente sus aguas en el riego; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la ejecucion de la obra ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 12 de Marzo último, consultando si Mateo S. mpol y Tomas, que servia como voluntario en la banda de cornetas del regimiento infanteria Rey, núm. 4.º, y que era corto de talla, podia ser admitido como quinto provincial por el cupo de la ciudad de Barcelona en el reemplazo de 1857.

Enterada S. M. y conformándose con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 16 de Julio próximo pasado, se ha dignado disponer se signifique á V. E. su Real voluntad, á fin de que, por el Ministerio de su digno cargo, se revoque el acuerdo

del Consejo provincial de Barcelona, por el que determinó cubrirse plaza en el batallon provincial de aquella ciudad el referido corneta Mateo S. mpol y Tomas, el cual deberá continuar sus servicios en el ejército activo, hasta extinguir el tiempo de su compromiso, llamándose al mozo que corresponda para servir la plaza de Miliciano que aquel no puede cubrir por no tener la talla suficiente.

Asimismo han tenido á bien disponer S. M. que la resolucion de este caso sirva de regla general para todos los que, de la propia naturaleza, puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Julio último, en la que consecuente á la Real orden de 17 de Noviembre del año próximo pasado, disponiendo se procediese á un ensayo práctico y estudio comparativo de lo escrito sobre la esgrima de la bayoneta, á fin de asegurar mejor la eleccion del tes-to que convenga adoptar para el ejército, da cuenta del resultado de dicho ensayo y remite las actas de la Junta nombrada con aquel objeto; y teniendo en cuenta que la mayoria de esta encuentra lo mejor y preferible, entre todo lo presentado para la enseñanza de la tropa, la traduccion hecha por el Profesor del Colegio Naval D. Antonio Marin, se ha servido, despues de examinada dicha, obra, autorizar la admision como texto de la referida traduccion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado el uso de la licencia temporal que se le concedió por Real orden de 31 de Mayo último al Coronel graduado, Teniente Coronel de caballeria, Don Jeronimo Santoyo y Zamora, Cajero general de Ultramar, se ha servido disponer S. M. que se entregue nuevamente de la indicada Caja, que durante su ausencia ha estado á cargo del segundo Jefe de la misma Don Salvador Ramon y San Martin.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Núm. 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente general D. Isidoro de Hoyos, Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana, lo que sigue:

«Habiendo regresado V. E. á esta corte despues de haber disfrutado el Real permiso que por Real orden de 25 de Julio último le fué concedido para tomar los baños de la Hermida, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. E. se encargue desde luego del despacho de la Direccion general del cuerpo puesto á su cargo, que durante su ausencia ha desempeñado el Brigadier Secretario de la misma D. Salvador Valdes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1859. El Mayor, Francisco de Uztariz. Sr.....

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.

El Gobernador de Fernando Poo y sus dependencias, en 28 de Julio último, manifiesta que el estado sanitario de la Isla es bueno, y que continúan los trabajos de colonizacion en cuanto lo permiten las continuas lluvias.

Aquella Autoridad participa que el Cónsul inglés, desde el Rio Camarones con fecha 4 del mismo mes, le pidió auxilio de fuerza armada para proteger los intereses y súbditos británicos que se hallaban allí en peligro con motivo de las disensiones intestinas de los indigenas. Que en consecuencia envió á dicho punto la goleta *Santa Teresa*, dando á su Comandante las instrucciones oportunas á fin de que apoyase, de la manera mas enérgica, las gestiones del Cónsul. A su llegada recibió una visita de este, quien le manifestó que el Rey Bell, contravieniendo un tratado hecho con Inglaterra en 1842 por todos los Jefes del Rio Camarones, habia inmolado á los manes de su padre, muerto recientemente, tres ó cuatro negros súbditos del Rey de Acqua, y que este, para vengarse, se preparaba á hacer una de aquellas terribles guerras de esterminio que son por desgracia tan frecuentes en el pais, y de las cuales se siguen considerables perjuicios á los intereses europeos.

Habiendo el Cónsul, como representante de su Gobierno, intervenido á fin de que se reconociese voluntaria ó forzosamente el pacto propuesto para este objeto, habia sido aceptado por el Rey Bell; pero el de Acqua se habia negado á firmarle. En este estado, el Cónsul, despues de nuevas gestiones, dirigió una carta al Comandante de la *Santa Teresa*, manifestándole que no habia podido reducir al Rey de Acqua á pesar de haber empleado las razones y las amenazas, si-

no que, por el contrario, las habia despreciado y llamado á las armas á sus súbditos, rogándole en consecuencia hiciese uso de la fuerza. En virtud de esta comunicacion del Cónsul, la goleta rompió el fuego contra el pueblo de Acqua con granada y bala, disparando con preferencia á la Casa del Rey: poco despues envió á tierra algunos hombres á las órdenes del Alférez de navio D. Manuel Martinez, el cual, protegido por los disparos de la goleta, se apoderó de la bandera que los negros tenian arbolada y la llevó á bordo. Por último, habiendo cesado el fuego á peticion del Cónsul, el Rey de Acqua envió á decirle que firmaria lo que se deseaba, y que al efecto se trasladaria á un ponton inglés mercante que se hallaba allí, como lo verificó, acudiendo tambien el referido Cónsul inglés: en esta conferencia todo se terminó satisfactoriamente.

En vista de la conducta del Comandante de la goleta, el funcionario británico habia manifestado su agradecimiento en su propio nombre y en el de su Gobierno por el servicio recibido.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Fernandez, cuyas señas á continuacion se espresan, el cual desapareció el dia 8 del corriente del pueblo de Siero, en la provincia de Leon; y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de Leon. Valladolid 28 de Setiembre de 1859.—Castor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Pedro Fernandez. Edad 15 años, estatura regular, color bueno, nariz roma, pelo castaño; viste pantalon de paño rojo fino, chaleco de id., capota de id., con el cuello vuelto de pana, sombrero blanco, lleva dos pares de zapatos unos negros y otros blancos, dos camisas sin la puesta y otro pantalon de sayal y un par de calcetas.

ANUNCIOS OFICIALES.

CERTAMEN LITERARIO.

Real Sociedad Economica de Amigos del pais de Sevilla.

Deseosa esta corporacion de promover por cuantos medios están á su alcance todos los ramos del saber, y de que la laboriosidad y el génio alcancen honrosos lauros, obteniendo el mérito la distincion debida, ha acordado invitar á los amantes de la literatura española y de las glorias de Sevilla, para que tomen parte en el certamen literario, que ha de celebrarse el dia 8 de Diciembre de este año en su sala de sesiones.

Como objeto del certamen, ha de

signado la Sociedad los asuntos siguientes:

1.º Composición poética sobre la inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María.

2.º Otra idem sobre el célebre pintor sevillano Bartolomé Esteban Murillo.

3.º Memoria sobre el inmortal Cristóbal Colon.

Los autores de los dos primeros están en libertad de usar del metro, que convenga á sus inspiraciones y los del tercero quedan en la de dar á su obra la estension y proporciones, que estimen convenientes.

Para cada asunto la Sociedad ha señalado dos premios: el primero consiste, en el título de socio de mérito á su autor y una flor de oro, y el segundo en el espresado título de socio de mérito.

La calificación de los trabajos, se hará por un jurado compuesto de personas reconocidamente competentes.

La presentación de las obras deberá hacerse en la secretaria de la Sociedad, sita en el ex-convento del Angel, el 15 de Noviembre al 1.º de Diciembre próximos, á cuyo fin estará abierta aquella desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Llevarán precisamente un lema igual al que contendrá la cubierta de un pliego cerrado, en que los escritores pondrán sus nombres.

Estos pliegos serán devueltos sin abrir en el caso de que las obras á que correspondan no fuesen premiadas.

Al empezar la sesion se publicarán los nombres de los que hubiesen obtenido premio, leyéndose en seguida sus producciones por uno de los individuos de la comision especial preparada al efecto, á menos que aquellos quisiesen hacerlo por sí ó por persona determinada. Concluida la lectura se procederá á la adjudicacion de los premios.

La Sociedad se reserva el derecho de imprimir y publicar las obras premiadas, sin perjuicio de que sus autores puedan hacerlo, siempre que lo juzguen conveniente. Sevilla 1.º de Agosto de 1859.—El Director, Narciso Bonaplata.—P. A. de la S. El Socio Secretario, Ldo. Antonio M. Ariza.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, en el partido judicial de Medina del Campo, á dos leguas de este y una de Nava del Rey; su dotacion anual consiste en 8,000 rs., de estos 5,000 pagados por trimestres vencidos de fondos municipales y los 5,000 restantes se pagarán por repartimiento vecinal en Setiembre de cada año, que cobrará el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del mismo, en término de un mes, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado este y tres dias mas, se proveerá. Villanueva de las Torres 21 de Se-

tiembre de 1859.—El Alcalde, Valentin Hernandez.—Esteban Castaneder, Secretario habilitado.

Don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se entabló expediente por el Procurador del mismo D. Victor de la Torre, á nombre de Ceferino Aguado y Félix Repiso, vecinos de Pesquera y Curiel respectivamente, como marido el último de Maria Cruz Aguado, pidiendo se les diese posesion de los bienes que de la pertenencia de Marcelina Aguado Gomez, mujer legitima de Julian Valentin, vecino que fué de Pesquera de Duero, usufructuario hasta su muerte este último; y en su virtud ha recaido el auto del tenor siguiente:

«En la villa de Peñafiel á 5 de Agosto de 1859, el Sr. D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el anterior escrito presentado por el Procurador D. Victor de la Torre, á nombre de Ceferino Aguado y Felix Repiso, como marido de Maria Cruz Aguado, con la solicitud de que se les dé la posesion de los bienes que, como pertenecientes á Marcelina y Felipe Aguado, usufructuario hasta su muerte Julian Valentin, y hoy detentan los hijos de este D. Rufino y Don Felix Espinosa, como marido de Clotilde, por ante mí el Escribano dijo:

Vistos los documentos que anteceden y subsiguen al enunciado escrito, y

Resultando que Marcelina Aguado, vecina que fué de Pesquera de Duero, por su testamento otorgado en 14 de Mayo de 1807, instituyó heredero propietario de todos sus bienes á su hermano carnal Felipe y á los descendientes legitimos que tuviese, y heredero usufructuario á su cónyuge Julian Valentin:

Resultando que Felipe Aguado, heredero instituido en el testamento, bajo cuya última disposicion falleció la Marcelina el 29 de Marzo de 1817, se ausentó de Pesquera, pueblo de su naturaleza, por los años de 1804 á 1805, desde cuya época ó al menos desde 1807 en que la Marcelina dice en su citado testamento que residia en Cádiz, no se han vuelto á tener ningunas noticias de él, ignorándose por consecuencia su paradero y si es vivo ó muerto; y que segun la partida de bautismo, el Felipe cuenta la edad de 91 años:

Resultando que Ceferino Aguado y su hermana Maria Cruz, mujer legitima de Felix Repiso, son parientes en sexto grado civil del ausente Felipe Aguado y de la Marcelina:

Resultando que Julian Valentin falleció en el año pasado de 1858; y

Considerando que mientras no se acredite en forma legal el fallecimiento del ausente Felipe Aguado, hay que considerarle vivo, por no haber trascurrido los cien años, término el

mas largo de la vida humana, segun la ley de partida:

Considerando que Ceferino Aguado y su hermana Maria Cruz son los parientes mas próximos del Felipe, y por lo tanto sus herederos legitimos presuntivos abintestado, correspondiéndoles en calidad de tales la posesion provisional de todos sus bienes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

Considerando que á los hijos y herederos del usufructuario Julian Valentin no se les puede considerar herederos legitimos de la Marcelina, que en el matrimonio con aquel no tuvo sucesion, sino detentadores de los bienes que por la muerte de aquella, pasaron á su cónyuge superviviente en usufructo por ser este un derecho personalísimo que caduca con la muerte del usufructuario:

Considerando que segun la prescripcion de la ley de Enjuiciamiento Civil en su art. 694, para que proceda el interdicto de adquirir son requisitos indispensables, primero: la presentación del título suficiente y este le tiene Ceferino y Maria Cruz Aguado, segundo: que nadie posea á títulos de dueño ó de usufructuario, y Félix Espinosa y Rufino Valentin no poseen en uno ni en otro concepto los bienes cuya posesion se pide, y por consiguiente que no se hallan dichos bienes poseidos legalmente por otro por que el título en virtud del que los poseía su padre, finó con su muerte:

Considerando por último, que la posesion de hecho de Felix Espinosa, como marido de Clotilde Valentin, y de Rufino Valentin, no tiene ni aun la presuncion legitima que por punto general se reconoce en todo poseedor de hecho, hasta que se acredite lo contrario, porque en el presente caso resulta demostrado de una manera evidente por el testamento de la Marcelina que no son poseedores legales, sino detentadores:

Debia de declarar y declaraba haber lugar al interdicto de adquirir, interpuesto por Ceferino Aguado y Felix Repiso, como marido de Maria Cruz Aguado, mandando en su razon que sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, se les dé la posesion de los bienes que pertenecieron á Marcelina Aguado y constan del inventario hecho á su muerte por Julian Valentin, haciendolo en la casa, sita en Pesquera, lindante con otra del Presbitero D. Gabriel Pedrero y herederos de Catalina Nieto, ó en la primera de las viñas inventariadas, al pago del Val, de trescientas cepas tasadas á real cada una, en voz y nombre de todos los demas: á cuyo efecto se dá comision en forma á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado que evacuará por ante Escribano, haciendo á la vez las intimaciones necesarias á Félix Espinosa, como marido de Clotilde Valentin y al hermano de esta Rufino, como así á todos los demas que como colonos ó inquilinos puedan tener algunos de dichos bienes, para que reconozcan á los nuevos poseedores, y hecho dese cuenta. Así por este su au-

to en vista, lo proveyó y mandó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Donato Morales y Hermosa.—Ante mí, Juan Lagunero.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para que, el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion ya dada en virtud de dicho proveido á los espresados Felix Repiso y Ceferino Aguado, lo verifique dentro de sesenta dias contados desde la fecha de dicha insercion. Dado en Peñafiel á 26 de Setiembre de 1859.—Donato Morales y Hermosa;—Por su mandado, Juan Lagunero.

El dia 27 del actual desapareció del ferrial de esta Ciudad, una mula de las señas siguientes: edad 2 años y 4 meses, alzada siete cuartas menos un dedo, pelo negro, el bozo oscuro, tiene un golpecito en la rodilla izquierda. La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso á Gregorio Mendez, vecino de Castrodeza, quien abonará los gastos y gratificará.

ESCRIBANIA EN VENTA.

Por los testamentarios de D. Bernardino Zurro y en pública subasta estrajudicial, se vende una en el Juzgado de 1.º instancia de Medina del Campo. La subasta se celebrará el dia 10 de Octubre próximo, en la Escribania de D. Lino L. de Villavedon, en la misma villa, en donde podrán informarse del pliego de condiciones los que quieran interesarse en ella.

Si alguna persona necesita maderas para la construccion de carros, y demas obras de carreteria, como son: vigas, ayenones, rayos, pernezuelas, pinazas, etc. etc., podrá acudir á contratar con Hermenegildo Camazon, vecino de Cigales, quien se lo arreglará tomándolo en junto, advirtiendo que dichas maderas estan parte de ellas labradas y otras sin labrar y son cortadas hace tres ó mas años.

Compra de papel de la deuda y créditos contra el Estado.

En esta Redaccion se compra toda clase de papel de la deuda y créditos contra el Estado, aun cuando su procedencia sea antigua y no se hallen estos liquidados aun por las oficinas centrales. Se preferirán los títulos del 5 por 100 consolidado, id. diferido, deuda amortizable de 1.º y 2.º clase, deuda del personal, billetes del anticipo de 1854 y 55, é indemnizaciones por daños sufridos en la ultima guerra civil; y requisas de caballos. Al efecto deberan presentarse los documentos originales de los créditos, ó copias literales.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 5.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Setiembre de 1859.

Núm. 134.

16 Agosto 1859.—Real decreto. Aprobando el reglamento para la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Núm. 135.

1.º Setiembre.—Circular del Gobierno. Insertando una Real orden por la que se señala la talla por que han de ser medidos los mozos de reemplazos anteriores.

Núm. 136.

23 Agosto.—Real decreto. Admitiendo la dimision del cargo de Consejero de Estado á D. Antonio Alcalá Galiano.

29 idem.—Otro. Mandando cesar en el despacho interino del Ministerio de Gracia y Justicia al que lo es de la Gobernacion.

29 idem.—Otro. Mandando cesar la exaccion de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes en los establecimientos en que se verifique la recaudacion por cuenta del Estado y que se cobra al trigo y otras semillas alimenticias.

17 idem.—Otro. Declarando de segundo orden la carretera de Burgos á Peñacastillo.

13 idem.—Otro. Decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de la capital.

22 idem.—Real orden. Sobre el modo de cubrirse las bajas que ocurran en los batallones de milicias provinciales.

23 idem.—Otra. Revocando el acuerdo del Consejo de la provincia de Cáceres, por el que declaró que el mozo Pedro Hernandez Martin, correspondia al Ayuntamiento de Navalmoral.

18 idem.—Otra. Dando de baja en el ejército al Capellan D. José Ortiz Robles.

19 idem.—Otra. Concediendo permiso para ausentarse por un breve plazo al Director general de los cuerpos del Estado Mayor del ejército y plazas, y mandando que se encargue del despacho de dicha Direccion el Brigadier Secretario de la misma D. Joaquín Hallegg y Barutell.

Núm. 137.

29 Agosto.—Real decreto. Nombrando varios vocales de la Junta consultiva de policia urbana y edificios públicos.

26 idem.—Otro. Autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar sin las formalidades de subasta la construccion de ocho cabriolés con destino á la conduccion del correo entre Zaragoza y Barcelona.

26 idem.—Otro. Id. id. id. para la conduccion del correo diario entre Avila y Bejar.

30 idem.—Real orden. Mandando que no queden impugnes las infracciones del reglamento para el servicio de carruajes.

25 idem.—Otra. Mandando sacar á nueva licitacion pública la conduccion de la correspondencia desde Cádiz á las Islas Canarias.

29 idem.—Otra. Mandando que desde 15 de Setiembre próximo, se exija á los granos, semillas y harinas los derechos con que respectivamente se hallan gravados.

20 idem.—Otra. Mandando proceder á la licitacion ó subasta para la cobranza de la contribucion territorial é industrial.

Núm. 138.

24 Agosto.—Real decreto. Aprovechando los estatutos de la Real Academia Española, y disponiendo que el Director actual conserve su carácter de perpetuo.

24 idem.—Otro. Nombrando vocal de la comision

creada para redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas á D. Manuel Alonso Martinez.

24 idem.—Otro. Declarando de Segundo orden la carretera que partiendo del Burgo de Osma en la de Valladolid á Calatayud, termine en la de Madrid á la Junquera.

27 idem.—Real orden. Autorizando á D. Cristóbal Heredia para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Cuenca de Carbonifera de Espiel, termine en el punto que crea conveniente desde Mérida á Sevilla.

31 idem.—Real decreto. Mandando cesar al Presidente del Consejo de Ministros en el despacho del de Estado.

22 idem.—Real orden. Mandando que las plazas de Presidente de la comision de apuntes de las clases de personales, no deben desempeñarse por Generales ni Brigadieres.

23 idem.—Otra. Dictando disposiciones sobre las penas que se han de aplicar á los individuos que indultados del presidio pasan á servir al regimiento Fijo de Ceuta.

24 idem.—Otra. Dando algunas aclaraciones sobre las notas puestas en las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Carabineros.

Núm. 139.

25 Agosto.—Real orden. Mandando que se tengan por veridicas las declaraciones que en expedientes de quintas dieren los párrocos sin tener cuenta si son ó no parientes del interesado.

27 idem.—Otra. Mandando se proceda á la formacion del proyecto definitivo del trozo de carretera de Garray al Villar.

27 idem.—Otra. Autorizando á D. José Déglin para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo del pueblo del Algora termine en la estacion de Bujalaro.

27 idem.—Otra. declarando de tercer orden la carretera de Cardona á Berga.

27 idem.—Otra. Id. id. id. de Talavera de la Reina á Pueblanueva.

27 idem.—Otra. Id. id. id. de Cañiza á la barca de Filguéira.

19 Junio.—Real decreto. Mandando quedar sin efecto la Real orden de 28 de Julio de 1857, sobre minas.

12 idem.—Otro. Dejando sin efecto la Real orden de 12 de Agosto de 1857, en cuanto declaró no ser de abono para carrera los servicios prestados como escribientes de planta en las oficinas de diezmos por D. Luis Iribarren.

5 idem.—Otro. Absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por Don Felipe Ruiz.

22 Agosto.—Insertando una Sentencia del Supremo Tribunal.

Núm. 140.

7 Setiembre.—Real decreto. Mandando que se reúnan las córtes el dia 1.º de Octubre próximo.

31 Agosto.—Otro. Otorgando á D. Jacinto Gonzalez Larrinaga y á D. Eduardo Feser, la concesion á perpetuidad y sin subvencion alguna del Estado, de un ramal de ferrocarril en la Isla de Cuba.

31 idem.—Otro. Concediendo á la Compañía del ferrocarril de Matanzas en la Isla de Cuba, la concesion á perpetuidad y sin subvencion alguna del Estado, de un tramo de camino de hierro en dicha Isla.

31 idem.—Otro. Concediendo á D. Domingo de Aldama y otro, la concesion á perpetuidad sin subvencion del Estado, de un ramal de ferrocarril en la Isla de Cuba.

31 idem.—Real orden. Concediendo á D. José Tirri y otros dos, la concesion á perpetuidad sin subvencion del Estado, de un ferrocarril en la Isla de Cuba.

28 idem.—Otra. Mandando que se devuelva al Ayuntamiento por conducto del Consejo de la provincia de Madrid, el expediente promovido por Antonio Garcia de los Barrios, para que aquel falle á cerca de las excepciones que ante el mismo interponga el interesado.

26 Junio.—Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta á la misma por Doña María Antonia de los Rios, huérfana, sobre el derecho á disfrutar de horfandad.

Núm. 141.

8 Setiembre.—Real decreto. Mandando que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo de 1860, se verifique en el año actual empezando en el mes de Octubre.

19 Junio.—Otro. Nombrando Administrador general de Correos de la Isla de Cuba á D. Carlos Leon y Navatrete.

31 Agosto.—Otro. Otorgando á D. Manuel de Bulnes y otro, la concesion á perpetuidad de un ferrocarril en la Isla de Cuba, sin subvencion alguna del Estado.

5 Setiembre.—Real orden. Mandando que el declarar la emancipacion de los negros bozales que lleguen á ser apresados en las provincias de Ultramar, sea atribucion de la Audiencia.

24 Agosto.—Otra. Llamando á concurso á aspirantes al cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

12 Setiembre.—Circular del Gobierno. Insertando una Real orden por la que se señalan los términos y las reglas con que han de verificarse las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo para el año de 1860.

Núm. 142.

9 Setiembre.—Real orden. Dictando disposiciones para que se anticipen las operaciones de la quinta para el año próximo.

7 idem.—Otra. Dando las gracias al Teniente de la Guardia civil D. Valentin Rabago, por el servicio que ha prestado aprehendiendo á unos criminales.

27 Agosto.—Otra. Prohibiendo hacer disparos sin bala con las carabinas y fusiles rayados.

29 idem.—Otra. Dictando disposiciones para que puedan percibir las familias de los Jefes y Oficiales que pasen á servir á Ultramar las cantidades que estos las asignen.

2 Setiembre.—Otra. Autorizando á D. Mariano Guillen para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de los montes de Triano termine en la ría de Galindo.

3 idem.—Otra. Autorizando á D. José Esteban Gomez para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo del de Puerto Real á Cádiz termine en Chielana.

3 idem.—Otra. Autorizando á D. Eugenio Sanchez para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo del de Manzanares á Andujar termine en Uveda.

3 idem.—Otra. Autorizando á D. Cástor de Andechaga para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de los montes de Triano termine en la ría de Galindo.

5 idem.—Otra. Declarando que los cargos de Director, Profesor y Ayudante de las enseñanzas de Bellas Artes son incompatibles con el de Arquitecto titular de las corporaciones provinciales y municipales.

15 idem.—Circular del Gobierno. Reclamando á los Ayuntamientos un estado de quintas.

Núm. 143.

31 Agosto.—Real decreto. Otorgando la pension á perpetuidad sin subvencion alguna del Estado, á

D. Antonio Modesto del Valle, de un ferro-carril de Estero de las Tunas á la villa de Santi-Espiritu.

8 Setiembre.—Real orden. Disponiendo que los aforados de Marina cuando se hallen sirviendo en la carrera de Hacienda, no se les admita recurso alguno que tenga por objeto usar del fuero militar.

13 Agosto.—Otra. Dictando algunas disposiciones para el cumplimiento y redaccion de las hojas de Estadística Criminal.

Núm. 144.

14 Setiembre.—Real decreto. Autorizacion al Ministro de Marina para trasladarse á los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena á objetos del Real servicio.

1.º idem.—Otro. Creando en Manila un Gobierno civil con sus dependencias.

1.º idem.—Otro. Dictando algunas disposiciones para la ejecucion del anterior, señalando las atribuciones de los Alcaldes mayores y otros funcionarios.

1.º idem.—Otro. Creando en Manila una Administracion de Hacienda.

2 idem.—Real orden. Señalando las facultades de la Administracion de Hacienda creada en Manila.

Núm. 145.

14 Setiembre.—Real decreto. Mandando que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del despacho de aquel Ministerio, el Presidente del Consejo D. Leopoldo O'Donnell.

13 idem.—Real orden. Dictando reglas acerca de la conversion y venta de las inscripciones de los pueblos.

13 idem.—Otra. Disponiendo que cuando se manifieste oposicion ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera á la formacion de nuevas calles y alineacion de las antiguas.

7 idem.—Otra. Declarando innecesaria la autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Barcelona al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de aquella ciudad.

24 Agosto.—Otra. Recomendando y autorizando á los maestros el abono de la suscripcion á la obra titulada Enseñanza instructiva de la Historia Sagrada.

Núm. 146.

5 Setiembre.—Real orden. Disponiendo que los sarjentos y cabos licenciados del ejército que soliciten reenganche ó sienten nueva plaza, deberán verificarlo para obtener sus respectivos empleos.

7 idem.—Otra. Sobre el nombramiento de Fiscales Militares.

8 Setiembre.—Otra Declarando á los cabos de cornetas de los batallones de cazadores, con la categoría y sueldo de sarjentos segundos.

12 idem.—Otra. Sobre la dotacion de municiones al ejército.

14 idem.—Otra. Mandando que se vuelva á encargar del Despacho de la Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas, el Director que se hallaba ausente.

6 idem.—Otra. Autorizando á D. Emilio Salubere para practicar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal a las inmediaciones de Madrid.

2 idem.—Otra. Aprobando la derrama impuesta por el Ayuntamiento de Puerto-Rico.

12 Junio.—Real decreto. Mandando que el Consejo de Estado proponga la decision de una competencia.

28 Julio.—Otro. Dictando disposiciones sobre la navegacion del Ebro.

Núm. 147.

17 Setiembre.—Real decreto. Nombrando Gobernador de Manila á D. Pedro Campillon y Molina.

17 idem.—Otro. Nombrando Intendente general de ejército y Hacienda de las Islas Filipinas á Don Joaquin Escario.

20 idem.—Real orden. Traslado de la apertura de la Universidad de Madrid para el dia dos de Octubre próximo.

13 idem.—Otra. Declarando innecesaria la autorizacion para procesar á D. Juan Garcia, Alcalde de Santa Maria de Ordás.

5 Agosto.—Insertando el convenio de correos celebrado entre España y Francia.

Núm. 148.

20 Setiembre.—Insertando el discurso pronunciado por el Sr. Gobernador de la provincia, y la memoria leida con motivo de la apertura de la Exposicion Castellana.

20 idem.—Real decreto. Admitiendo la dimision que del cargo de Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, ha hecho el Teniente general D. José Gutierrez de la Concha.

20 idem.—Otro. Nombrando en reemplazo del anterior al Capitan general de ejército D. Francisco Serrano y Domínguez.

8 idem.—Otro. Nombrando Director de establecimientos penales á D. José Garcia Jove.

21 idem.—Otro. Mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Bribiesca, en la provincia de Búrgos.

13 idem.—Real orden. Confirmando la negativa dada por el Gobernador de Valencia para procesar por el Juzgado de primera instancia de Chiva al Regidor del Ayuntamiento de Turis D. Francisco Maraballa.

21 idem.—Real decreto. Declarando de segundo orden la carretera de Barbastro á la raya de Francia.

21 idem.—Otro. Declarando de segundo orden la carretera que, partiendo en el grado de la de Barbastro termine en Boltaña.

1.º idem.—Publicando un Real decreto de 28 de

Julio, por el que se declara que D. Juan Magaña tiene derecho á que se le entreguen previo el pago de los plazos que adeude, las fincas que procedentes del beneficio de la villa de Lucanena, en la provincia de Almeria, remató en su favor en 1843 procedentes de la desamortizacion.

Núm. 149.

23 Setiembre.—Real decreto. Señalando las circunstancias que se han de reunir para optar al cargo de conservador del Teatro Real, y mandando al Ministro de la Gobernacion que proponga un nuevo reglamento para el régimen interior del mismo.

13 idem.—Circular de la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, dictando reglas para la aprobacion de los presupuestos municipales.

24 idem.—Real decreto. Disponiendo que el Coronel de Caballeria D. Antonio Lopez de Letona, cese en el cargo de Oficial tercero, primero de la Secretaria de la Guerra.

24 idem.—Otro. Nombrando oficial sétimo, segundo de la Secretaria de la Guerra al Teniente Coronel D. Luis Prendergas y Gordon.

24 idem.—Otro. Promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Caballeria D. Antonio Lopez de Letona.

16 idem.—Real orden. Encargando el exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 53 del reglamento segundo de las ordenanzas del Cuerpo de Artilleria.

16 idem.—Otra. Prohibiendo el depósito de pólvora y municiones que tengan sobrantes los cuerpos del ejército en los almacenes y parques de Artilleria.

Núm. 150.

21 Setiembre.—Real decreto. Aprobando el reglamento de la escuela especial de Ingenieros de Minas.

19 idem.—Real orden. Autorizando á D. Juan Bautista Campaner, para practicar los estudios de encauzamiento del rio Besos en la provincia de Barcelona.

15 idem.—Otra.—Revocando el acuerdo del Consejo de Barcelona, por el que declaró que cubria plaza el mozo Mateo Sampol y Tomás, que servia como voluntario en la banda de cornetas del regimiento del Rey, en atencion á que aquel no tenia la talla suficiente.

13 idem.—Otra. autorizando la admision como testigo de la obra sobre la esgrima de la bayoneta, traducida por D. Antonio Marin.

16 idem.—Otra. Mandando que se encargue nuevamente de la Caja general de Ultramar, el Coronel graduado D. Gerónimo Sontoyes y Zamora.

17 idem.—Otra. mandando que se encargue nuevamente de la Direccion general del cuerpo de Guardias civiles, el Teniente general D. Isidoro de Hoyos.